



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"

COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/16/2017

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
PRESENTE.-

**DECRETO No.  
LXV/EXLEY/0547/2017 I P.O.  
MAYORÍA**

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II, de la Constitución Política; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I.- Con fecha tres de enero del año dos mil diecisiete, la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentaron iniciativa con carácter de decreto mediante la cual proponen reformar el artículo 7 de la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, a fin de sancionar la venta al costo del producto. Dicho asunto fue turnado a esta Comisión de Dictamen Legislativo de manera económica, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II.- Con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete, las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con carácter de decreto mediante la cual proponen crear la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/16/2017

III.- Con fecha treinta de noviembre del año en curso, fue turnada a esta Comisión de Dictamen Legislativo a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La primera iniciativa que se analiza se sustenta en los siguientes argumentos:

*"Durante la administración anterior, el titular del Poder Ejecutivo decidió cancelar el 30 por ciento de los permisos para la venta del alcohol en la Entidad so pretexto de inhibir el consumo de este tipo de bebidas en los jóvenes. La realidad de dicha acción, respecto al recorte de licencias, es que permitió el acaparamiento de las mismas por parte de grupos cerveceros, permitiendo que estas últimas condicionen el uso de las mismas a los establecimientos dedicados a ese giro, incurriendo así, en prácticas monopólicas.*

*Al día de hoy, en la Dirección de Gobernación del Gobierno del Estado, no se expiden licencias, aún y cuando el interesado cuente con todos los requisitos estipulados por la ley correspondiente y pueda cubrir los montos de la misma que van de los \$ 87, 753,85 a los \$175, 507,69. Pesos (M.N).*

*Los bares, restaurantes y demás negocios del giro que operan actualmente, lo hacen con licencias expedidas con anterioridad a la medida restrictiva vigente desde la anterior administración.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"

## COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/16/2017

*De las 7 mil 304 licencias que ha expedido la dependencia antes citada se sabe que 3 mil 622 (49.5%) se encuentran en manos del grupo CM/HEINEKEN México, a través de su filial en chihuahua Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma S.A. de C.V., en segundo lugar se encuentra Grupo Modelo S.A DE C.V el cual tiene 2 mil 15 (27.6%) de estas, y por último, el un mil 667 restante (16%) se encuentra en manos de particulares.*

*Para poder acceder a una licencia, es necesario que la persona física o moral acuda a alguna de las empresas anteriormente citadas, presentando los requisitos solicitados por la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas y los planteados por los reglamentos municipales; acompañado por una propuesta del giro del negocio, para el análisis de factibilidad económica del mismo. De ser aprobado el proyecto, el solicitante deberá cumplir además, con las modificaciones que planteen y exijan las empresas cerveceras.*

*Una vez otorgada la licencia al particular, éste deberá cumplir semanalmente, con un monto mínimo de compra de cerveza de solo las marcas expedidas por las empresas, el cual va de 20 a 100 [cartones] por semana. En el caso de que el negocio no quiera o no pueda cumplir dicho monto tendrá que, aparte, pagar una renta mensual por el permiso.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos”

---

COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/16/2017

*Para justificar esta práctica oligopólica las empresas ofrecen al dueño del establecimiento préstamos monetarios con intereses congelados para la compra de productos cerveceros.*

*A fin de solventar la compra mínima requerida por los grupos cerveceros, los usuarios de estas licencias se ven en la necesidad de ofrecer promociones del producto casi al costo, lo que va en contra de las políticas públicas de combate al abuso en el consumo de este producto y termina generando un mayor consumo, sobre todo en la población más joven de la entidad.*

*No hay que olvidar que este tipo de establecimientos también representa una importante generación de empleos en el Estado, y que no gozan del mismo margen de maniobra financiera que las grandes compañías; es por ello que urge poner un equilibrio que ayude a estos empresarios en la consolidación de sus empresas, a la par que debemos tratar con cuidado las providencias tomadas, a fin de evitar que las medidas y políticas públicas que se ejercen en la entidad, no terminen provocando una agravante de la situación que pretenden disminuir.*

*Por otra parte pretendemos dar por terminadas las prácticas monopólicas en las que se ha venido incurriendo por parte de las compañías cerveceras, al acaparar alrededor del 80 por ciento de las licencias disponibles, situación que inhibe el desarrollo del pequeño empresario, quien es el más afectado por estas prácticas.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"

---

COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/16/2017

*En este sentido, es que proponemos reformar la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas a fin de que expresamente:*

*a) Se sancione la venta al costo del producto por parte de los establecimientos a fin de combatir eficazmente el consumo excesivo del mismo.*

*b) Se prohíba a las compañías cerveceras la imposición de compras mínimas de productos, así como el condicionamiento de la venta de una sola marca, a los dueños de establecimientos.*

*Hemos revisado la ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas y encontramos que el acaparamiento de los permisos para venta de cerveza, vinos de mesa o bebidas embriagantes de la manera que les expreso estaba de alguna manera permitido en la ley hasta antes del cuatro de octubre del 2016.*

*Según la ley los establecimientos que pueden vender bebidas embriagantes son: restaurantes, cantinas, cervecerías, salones de juego, restaurante-bar, salones de fiesta, salones de baile, centros nocturnos, hoteles, parques estacionamientos, agencias de distribución, depósitos, licorerías, licorería en*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/16/2017

*tienda de autoservicio o de mostrador y tiendas de abarrotes. Cada uno de estos establecimientos tiene que cumplir con diferentes requisitos, es muy diferente la licencia que necesita un bar a la licencia que necesita una tienda de abarrotes.*

*Sin embargo, los requisitos generales que la ley establece y que nos parecen importantes para el tema que tocamos son los siguientes:*

*ARTÍCULO 12. El titular de la licencia de cualquier establecimiento, deberá cumplir y será responsable de que sus gerentes, encargados, administradores, dependientes, empleados y comisionistas del establecimiento, cumplan con las siguientes disposiciones:*

- I. Operar el establecimiento a nombre del titular de la licencia, para todos los efectos legales a que haya lugar;*
- II. Destinar el establecimiento exclusivamente para la actividad o actividades del giro que especifique la licencia;*
- III. Negar la venta, suministro o consumo de bebidas embriagantes a menores de dieciocho años y a personas en estado de ebriedad evidente o bajo el influjo de estupefacientes;*
- IV. Tener a la vista la licencia otorgada o copia certificada de la misma en el interior del local;*

*Como se puede observar cada licencia debe ser expedida por la autoridad a una persona física o moral específica. Se extiende para un*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"

---

COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/16/2017

*establecimiento físico, individualizado e identificado, la licencia debe estar a la vista en ese lugar específicamente y debe entre muchas otras medidas, evitar el consumo de bebidas embriagantes a los menores, además de actividades tendientes a promover la ingesta excesiva de bebidas con algún contenido de alcohol y la prostitución.*

*Nos preguntamos: ¿Cómo es posible que, ante lo que expresamente establece la ley, las dos grandes cerveceras antes mencionadas concentren como de su propiedad el 90 por ciento de las licencias expedidas en esta entidad federativa, en paquete, sin haber establecido con anterioridad los locales comerciales a los que se supone autorizó el estado para la comercialización de bebidas embriagantes?*

*El principio que marca la ley es de una licencia, un establecimiento. Por lo tanto, resulta incomprensible que las empresas cerveceras obtengan un número indiscriminado de licencias sin contar con los establecimientos correspondientes o, peor aún, que utilicen "establecimientos fantasma" para acaparar la mayoría de las licencias. El problema es que al "administrar" esas licencias, otorgándolas a posibles clientes, sustituyen al Estado en una acción para la cual sólo el Estado está facultado por la ley en la materia.*

*El Estado incumple un mandato de ley al ceder la facultad de otorgar de manera indiscriminada licencias para la venta de bebidas alcohólicas a las*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"

---

COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/16/2017

*multicitadas compañías cerveceras, siendo que es claro el conflicto de interés que se genera y los actos ilegales que de esa situación se desprenden.*

*Primero, porque utilizan las licencias para coaccionar a los propietarios de restaurantes, bares, cantinas y salones de baile, entre otros, condicionándoles la entrega de las mismas a que vendan exclusivamente las marcas de su propiedad. En segundo lugar, les ponen consumos mínimos, lo que provoca que algunos establecimientos se vean obligados a realizar campañas de bajo costo del producto, lo cual incentiva el consumo excesivo, con las consecuencias que ya todos conocemos, de incrementos en los accidentes automovilísticos, violencia intrafamiliar, etc.*

*Otro artículo señala que las licencias no son un derecho, me refiero al artículo 21° de la ley en la materia, que en lo pertinente señala:*

*[ARTÍCULO 21. Las licencias constituyen una autorización para ejercer una actividad lícita de trabajo o comercio, en la materia que regula esta ley y demás disposiciones aplicables. Por tanto, son intransferibles, inalienables e inembargables y cualquier acto tendiente a tales efectos, será nulo de pleno derecho.*





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"

---

COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/16/2017

*También lo serán los poderes irrevocables otorgados por los mismos fines o para solicitar voluntariamente la cancelación a nombre y representación del titular.*

*Las licencias no constituyen derecho alguno...]*

*Si esta disposición es tan clara, que incluso evita el otorgamiento de poderes o el uso de facultades de cancelación de la misma, nos preguntamos cómo es posible que un particular pueda transferir una licencia que se le otorgó, si la ley específicamente menciona que las licencias son intransferibles.*

*Los integrantes de la fracción parlamentaria de Morena consideramos que la ley está siendo mal interpretada y aplicada al comprobar que un gran número de licencias han sido concedidas en paquete, pero no ejercidas, o concedidas a [establecimientos fantasmas]. Ambas posibilidades son absolutamente irregulares y, por lo tanto, esas acciones representan un acto de corrupción inaceptable para el Estado y para esta Legislatura que está poniendo como centro de su actividad enfrentar la corrupción y destruir los cotos de poder que se negocian por dinero, bajo la lógica del comercio del frío pago al contado.*

*Aunque los términos en los que está redactada la ley vigente son bastante claros en cuanto al objeto de evitar la concentración y negociación ilegítima de los permisos referidos, como se observa en el Artículo 28, párrafo*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"

## COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/16/2017

3° Y 4°, que menciona que [Cada año, durante el mes de abril, el titular de una licencia comprobará ante el departamento (de Gobernación) que ha presentado a su nombre declaración anual del Impuesto al Valor Agregado o el que lo sustituya, Impuesto sobre Nóminas al Estado y el pago de las cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social que corresponda al establecimiento. La falta de presentación, en su caso, de tales documentos producirá de plano la cancelación de la licencia a partir del primero de septiembre siguiente.]

De igual forma, se puede observar en el Artículo 29 que las licencias deben de ser utilizadas dentro de los siguientes ciento ochenta días después de su expedición y, en caso contrario, éstas quedarán sin efecto. Igualmente, al momento en que el titular deje de ejercer su actividad en el domicilio autorizado en la propia licencia.

Otra de las grandes verdades ocultas dentro del ramo son los traspasos de este tipo de negociaciones, lo cual está expresamente prohibido en la ley, y que ha generado un mercado negro en el que las licencias alcanzan costos muy elevados que no impactan, como debería ser, en las arcas públicas, porque son transacciones que se dan entre particulares y al margen de la ley.

En su artículo número 32 la ley en la materia nos señala que [cuando se transmita el uso, disfrute o dominio de algún establecimiento, (no incluye la



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"

---

COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/16/2017

*licencia, por lo que) el adquirente deberá solicitar la expedición de una nueva licencia dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la operación...La solicitud deberá cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 24 y 25... La sola transmisión del inmueble en donde opere un establecimiento no implicará la de ésta (la licencia).*

*Los grandes problemas en este tema no son fallas en la ley sino en la aplicación, implementación y supervisión de la misma, y la falta de conocimiento de los empresarios dedicados a los diversos giros orientados al expendio de productos con algún contenido alcohólico. Estos negocios caen en la trampa de las cerveceras que les condicionan los permisos de manera ilegal a fin de que ofrezcan a sus clientes sólo las bebidas embriagantes que ellas producen.*

*Pero el Ejecutivo estatal no sólo ha fallado a los ciudadanos al ceder la facultad expresa de expedir las licencias a entes particulares; tampoco se ha preocupado por informar de manera adecuada a los ciudadanos sobre sus derechos, ha favorecido los actos ilegales antes descritos al negar licencias a empresarios a pesar de que cumplan con todos los requisitos, obligándolos a que acudan a las empresas cerveceras para obtener esos permisos. Asimismo, los funcionarios responsables de la expedición de las licencias han favorecido un esquema de permisos [provisionales] que no son otra cosa que arreglos por debajo de la mesa, en donde hacen cobros de*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/16/2017

*cantidades elevadas de dinero que no son ingresadas a la Hacienda estatal, lo que podemos reducir a una sola palabra: corrupción.*

*En función de lo anterior y en base a las denuncias que llegan a esta Legislatura a través de los ciudadanos, debemos supervisar que esta ley se aplique, haciendo uso de nuestra facultad, la cual se encuentra en la fracción XXXII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la que señala: [Recabar de quien corresponda y por los conductos debidos, informes sobre todos los ramos de administración pública del Estado y de los municipios, cuando lo estime necesario para el mejor ejercicio de las funciones de la Legislatura;*

*Los abajo firmantes consideramos que teniendo conocimiento de lo anterior y comprendiendo lo importante de erradicar del Estado de Chihuahua la corrupción en todas sus formas y prácticas similares, esta Legislatura debe tomar varias medidas de las cuales proponemos:*

*A) Exhortar al Poder Ejecutivo, encargado de la vigilancia y supervisión del funcionamiento de este tipo de negocios, para que cumpla estrictamente con lo preceptuado por la ley. Señalando que el estado de derecho debe cumplirse en todas las áreas, en todos los departamentos y en todas las dependencias del gobierno y considerando que la actividad del ramo de venta de bebidas embriagantes está muy cercana a algunas actividades consideradas al margen de la ley, la posibilidad de que la comunidad*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/16/2017

*delincuencial contamine estas actividades, que son legales, es muy alta, lo que genera una especie de cadena de contaminación que viene a alcanzar a las instituciones gubernamentales y va trepando hasta llegar a oficinas muy cercanas a las del Gobernador del Estado.*

*B) Que se haga un censo completo, donde se dé cuenta de que todas las licencias vigentes estén siendo utilizadas actualmente, y que éstas concuerden plenamente con los negocios y personas físicas que se encuentran como titulares de esos permisos para expender las multicitadas mercancías. Y que las que no estén en uso se cancelen de manera inmediata.*

*C) Que ese censo se haga directamente por una comisión dependiente de este Congreso para tener claridad acerca de qué tan diversificada esta la comercialización de bebidas embriagantes.*

*D) Que se forme una comisión mixta integrada por diputados, y funcionarios de la Secretaría de Gobernación para revisar en campo las condiciones reales en las que se están ejerciendo dichas licencias y se reciban todas las quejas, comentarios e información que proporcionen los negociantes dedicados al ramo.*

*E) Que con la información que se obtenga con este acercamiento a la población específica se lleve a cabo una serie de reformas a la ley vigente,*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/16/2017

*pero a partir de la recopilación de datos proporcionados por las personas dedicadas a cualesquiera de los giros relacionados con el expendio de bebidas con algún contenido de alcohol."*

IV.- La segunda iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

*"Con la intención de establecer las bases para la construcción de una relación de corresponsabilidad entre los distintos órdenes de gobierno y la ciudadanía, los días siete de abril y los primero de junio de 2017, en Cd. Juárez y la ciudad de Chihuahua respectivamente; se realizaron los Foros de Consulta Pública para la Reforma a la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua.*

*El objetivo planteado en dichos foros fue: discutir y analizar el marco regulatorio de los establecimientos donde se distribuyen, expenden o ingieren bebidas alcohólicas para mejorarlo, buscando, además, armonizar la venta y el consumo responsable de bebidas alcohólicas con el desarrollo económico.*

*Los trabajos realizados en los mencionados foros, se llevaron a cabo siguiendo cuatro ejes temáticos:*

- Trámites a realizar para obtener permisos o licencias.*
- Días y horarios de funcionamiento.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/16/2017

- Acciones estatales y municipales de inspección.*
- Programas de prevención y lucha contra el consumo excesivo del alcohol.*

*Es importante resaltar, que durante la realización de los foros se contó con una nutrida participación ciudadana. Las visiones social, cultural y económica se hicieron presentes. Desde la pluralidad de opiniones se abordaron temas como la prevención y lucha contra las adicciones, la promoción turística, el desarrollo de productos regionales, la creación de nuevas empresas, el fortalecimiento de las existentes, entre otros.*

*De los temas aquí expuestos, estamos seguros de que los chihuahuenses contamos con el talento suficiente para desarrollarlos pero, también sabemos que con esfuerzos aislados los logros se reducen. Con esta iniciativa le apostamos a la suma de esfuerzos y a la coordinación de acciones.*

*II. Política Estatal en materia de regulación de la venta y consumo de alcohol.*

*Como lo señala el artículo primero de su Constitución, el Estado de Chihuahua posee una composición pluricultural. Esta condición hace que en cualquier espacio de la geografía estatal se originen expresiones y tradiciones. En función de esta diversidad cultural, esta iniciativa es una importante herramienta para la elaboración de una política estatal en la*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"

---

COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/16/2017

*materia; una política estatal que de origen y fundamento a las políticas municipales. Por lo tanto, atendiendo sus características, cada municipio emitirá su política municipal a través de los reglamentos sin apartarse de los lineamientos generales propuestos en esta iniciativa.*

*Con esta visión, los municipios deberán privilegiar la creación y puesta en marcha de planes y programas que incentiven las inversiones productivas, el desarrollo de productos regionales, de centros turísticos o recreaciones y propicien la participación ciudadana. Lo anterior, principalmente con dos objetivos: generar empleos y una cultura del consumo responsable.*

*III. Contenido de la iniciativa.*

*En materias de salubridad, seguridad y orden público; se integran normas que favorecen la protección de la salud frente a los riesgos derivados del consumo excesivo de bebidas alcohólicas. Se establece un artículo que expresamente faculta al Ejecutivo Estatal para revocar licencias en los casos en que se vea amenazada la salud pública. Se integra a las personas con discapacidad mental, como sujetos susceptibles de protección contra el consumo de bebidas alcohólicas. Con base en los parámetros establecidos por la Organización Mundial de la Salud, se indican los mínimos y máximos de volumen de alcohol que debe contener una bebida alcohólica para ser considerada para consumo humano. Se prohíben las denominadas [barras libres] y cualquier estrategia que induzca o motive la compra y consumo excesivo de alcohol. Se promueve la corresponsabilidad en la prevención*





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"

---

COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/16/2017

*de las adicciones y en los riesgos de conducir en estado de ebriedad. Se establecen medidas para combatir la proliferación de bebidas alcohólicas adulteradas y el clandestinaje. Se da sustento a un programa de capacitación y certificación obligatoria de todos aquellos que trabajan en el servicio de bebidas alcohólicas. Con la intención de disminuir el consumo de alcohol en los menores de edad, se establece la obligatoriedad de solicitar identificación para la venta o servicio de bebidas alcohólicas. Se establece, además, la obligación de los titulares de las licencias de contar con personal debidamente capacitado para dar seguridad a los usuarios, empleados y, en general, a todas las personas que se encuentren en el interior del establecimiento, así como los vecinos del lugar. Con la inclusión de estas obligaciones se sientan las bases para generar un mayor entorno de seguridad en los establecimientos y sus alrededores, al establecer la profesionalización y certificación del personal de seguridad de los mismos.*

*En materia de desarrollo económico, incentivos a la inversión y certeza jurídica; la iniciativa incluye nuevos conceptos: boutique, licorería en tienda de supermercado, centro recreativo y casino. La legislación actual no contempla estos conceptos, por lo que los establecimientos deben funcionar con licencias de otros giros, situación que dificulta su regulación e inhibe la apertura de nuevos establecimientos.*

*Con el concepto boutique, se busca favorecer la producción artesanal, tanto nacional como chihuahuense de bebidas alcohólicas; el concepto*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"

---

COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/16/2017

*centro recreativo, busca favorecer los lugares turísticos, recreacionales o de descanso de nuestra entidad, y con el concepto casino, incentivar la inversión en el giro y brindar certeza jurídica al inversionista.*

*Para casos especiales, se establecen requisitos y procesos para la ampliación de horario de venta y consumo en los establecimientos autorizados y se regula la transferencia de licencias.*

*Se define el concepto licencia, para enfatizar en que es un acto de autoridad que no concede derechos definitivos, y en consecuencia, es susceptible de ser revisada, cancelada o reubicada. Se establecen con mayor claridad los trámites y requisitos necesarios para expedir, modificar o reubicar una licencia. Se incluyen los permisos especiales para la celebración de eventos, la promoción de productos o eventos culturales, académicos, o similares.*

*Se integra un capítulo que contiene los medios de defensa con que cuentan los titulares de los derechos que contempla esta ley contra los actos de autoridad que violen la norma vigente. Se define más de veinte conceptos que favorecen una mayor claridad conceptual de la ley, evitan la ambigüedad y las interpretaciones malintencionadas.*

*En concordancia con lo establecido en la Ley Federal de Competencia Económica; se establece la prohibición de la venta, compra o transacción,*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"

## COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/16/2017

*así como el otorgamiento de descuentos, incentivos o beneficios condicionados a la exclusividad de una sola marca o grupo comercial.*

*En materia de participación ciudadana, se incluye el reconocimiento del derecho de los pueblos originarios a la libre autodeterminación y disposición de su entorno establecido el requisito obligatorio de contar con el consentimiento por escrito de sus autoridades, cuando un establecimiento pretende instalarse dentro de la comunidad indígena respectiva, así como un mecanismo de denuncia ciudadana como forma de control y vigilancia en el cumplimiento de la ley."*

V.- Ahora bien, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, procedió a iniciar el estudio y análisis de las iniciativas anteriormente descritas y con base en ello formula las siguientes:

### CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre los asuntos de antecedentes.

II.- Respecto a la primera iniciativa que se analiza en este dictamen, es pertinente aclarar que dicho asunto se divide en dos, un decreto y un acuerdo, y cabe resaltar que el acuerdo ya fue aprobado de manera económica el día tres de enero del



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/16/2017

año dos mil diecisiete, por lo que en esta ocasión solo estudiaremos lo relativo a la propuesta de decreto.

La parte iniciadora proponen reformar el artículo 7 de la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, para quedar como sigue:

*ARTÍCULO 7. Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través del departamento:*

*I a IX...*

*X. Sancionar la venta al costo del producto por parte de establecimientos.*

*XI. Prohibir a las compañías cerveceras la imposición de compras mínimas de productos, así como el condicionamiento de la venta de una sola marca a los dueños de establecimientos.*

Lo que se busca es replicar lo establecido en la Ley Federal de Competencia Económica, que prohíbe el otorgamiento de beneficios por la exclusividad de venta de una sola marca o grupo comercial.

Situación en la cual quienes integramos esta Comisión dictaminadora estamos plenamente de acuerdo, solo que es pertinente aclarar que no se reformaría la Ley citada, si no que en virtud de que la misma pasará a ser abrogada al momento de crear la nueva Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, tal propuesta pasará a ser incluida en el numeral 26 de la siguiente manera:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"

---

COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/16/2017

*"Artículo 26. Una vez otorgada la titularidad de una licencia, ya sea por nueva expedición, modificación o transferencia y de acuerdo con lo establecido en la fracción I del artículo 54 y en las fracciones IV y VIII del artículo 56 de la Ley Federal de Competencia Económica; se prohíbe la venta, compra o transacción condicionada a no usar, adquirir, vender, comercializar o proporcionar los bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por una tercera persona.*

*Así mismo, se prohíbe el otorgamiento de descuentos, incentivos o beneficios por parte de personas productoras o proveedoras a las y los compradores con la condición de no usar, adquirir, vender, comercializar o proporcionar los bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por una tercera persona."*

Por lo cual, la propuesta de la diputada y el diputado es incluida en la creación de esta Ley de Alcoholes.

**III.-** La segunda iniciativa que hoy se analiza, busca crear la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, ordenamiento que, de ser aprobado, abrogaría la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, que está vigente desde el año 1993.

La idea de crear esta nueva Ley es precisamente debido a que la realidad social ha rebasado lo regulado por la normatividad vigente de la materia y se considera que debido a los nuevos conceptos que imperan es necesario contar con una legislación actualizada que incluya los mismos.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"

---

COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/16/2017

Es preciso mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga la facultad a las entidades federativas para crear legislación en la materia, al establecer:

"Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

IX. Gravar la producción, el acopio o la venta del tabaco en rama, en forma distinta o con cuotas mayores de las que el Congreso de la Unión autorice.

***El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo."***

III.- La Organización Mundial de la Salud, reporta que *"cada año se producen 3,3 millones de muertes en el mundo debido al consumo nocivo de alcohol, lo que representa un 5,9% de todas las defunciones. El uso nocivo de alcohol es un factor causal en más de 200 enfermedades y trastornos de la salud."*

*"En general, el 5,1% de la carga mundial de morbilidad y lesiones es atribuible al consumo de alcohol, calculado en términos de la esperanza de vida ajustada en función de la discapacidad. El consumo de alcohol provoca defunción y discapacidad a una edad relativamente temprana. En el grupo etario de 20 a 39 años, un 25% de las defunciones son atribuibles al consumo de alcohol."*<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Fuente de los datos: *Informe Mundial de Situación sobre Alcohol y Salud 2014.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

---

COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/16/2017

Más allá de las consecuencias sanitarias, el consumo nocivo de alcohol provoca pérdidas sociales y económicas importantes, tanto para las personas como para la sociedad en su conjunto, por ello la importancia de contar con una Ley actualizada en la materia, para poder hacer frente como Estado a todas estas secuelas.

En el Informe Mundial de Situación sobre Alcohol y Salud, 2014, de la Organización Mundial de la Salud, se argumenta que *"compete a los países la responsabilidad principal de formular, aplicar, vigilar y evaluar políticas públicas para disminuir el consumo nocivo de alcohol."* Y propone que se deben seguir las siguientes estrategias:

1. Regular la comercialización de las bebidas alcohólicas (en particular, la venta a los menores de edad);
2. Regular y restringir la disponibilidad de bebidas alcohólicas;
3. Promulgar normas apropiadas sobre la conducción de vehículos en estado de ebriedad;
4. Reducir la demanda mediante mecanismos tributarios y de fijación de precios;
5. Aumentar la sensibilización y el apoyo con respecto a las políticas;
6. Proporcionar tratamiento accesible y asequible a las personas que padecen trastornos por abuso del alcohol.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

---

COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/16/2017

Debido a estas estrategias que se proponen a nivel mundial, es que debemos adecuar nuestra legislación para dar respuesta como Estado y aplicar mejores políticas públicas que se vean traducidas en un real beneficio para la sociedad.

**IV.-** En cuanto al contenido de la Ley, lo analizaremos detenidamente, se propone que se companga de siete capítulos.

El primer capítulo, denominado "De las Disposiciones Generales", establece que la Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Chihuahua. Su objeto es regular la venta y suministro de bebidas alcohólicas al establecer las bases y modalidades para autorizar, controlar y regular los establecimientos y permisos relacionados con estas actividades, promoviendo la protección a la salud frente a los riesgos derivados del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas.

Se incluye un glosario de definiciones y se establecen las autoridades encargadas de aplicarla, así como sus obligaciones y competencias en la materia.

En el capítulo segundo, denominado "De las Licencias", se establece que la licencia es un acto de autoridad que constituye una autorización temporal para ejercer una actividad lícita de trabajo o comercio en la materia que regula la Ley. Se mencionan también los requisitos para otorgarlas a las y los particulares y empresas y los actos por los cuales se puede proceder a su cancelación o revocación.

El capítulo tercero, titulado "De los Permisos", menciona todo lo relativo a esta figura, que es la que se otorga a la persona solicitante para realizar un evento público o privado con bebidas alcohólicas, o un traslado provisional de las mismas.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"

## COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/16/2017

Se establecen los requisitos para otorgarlos y su duración.

El capítulo cuarto denominado "De los Establecimientos", contiene las obligaciones que deben cumplir las personas licenciatarias, permisionarias y operadoras, así como las y los responsables, gerentes, representantes, encargados, administradores, dependientes, empleados y comisionistas.

En el capítulo quinto, llamado "De las Inspecciones" se establece todo lo relativo a las visitas que realiza la autoridad a los lugares y establecimientos que tienen permisos, lo anterior para revisar que todo esté operando conforme a la Ley.

Se mencionan las reglas a las cuales deben de sujetarse las visitas y los requisitos para ser inspectora o inspector.

En el capítulo sexto, denominado "De las infracciones y sanciones", se enlistan las conductas que serán consideradas infracciones y su respectiva sanción, se citan las multas que corresponderán a las violaciones de la Ley y los casos en los que se interponga una clausura temporal o definitiva al establecimiento. Así mismo, se mencionan las causales para la revocación de las licencias y permisos.

El último capítulo, que es el séptimo, se denomina "De los Medios de Impugnación", que aborda lo relativo a los mecanismos de defensa con el que cuenta la o el particular para inconformarse por los actos de autoridad que le hayan sido impuestos y se establece todo el procedimiento que se debe seguir.

**V.-** En cuanto a otras cuestiones particulares de la presente Ley que se crea, se establece que la misma entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"

## COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/16/2017

dieciocho y por lo tanto, a partir de su vigencia se abroga la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 73 del 11 de septiembre de 1993.

Los reglamentos que derivan de la ley que se abroga, conservarán su vigencia en lo que no contravengan las disposiciones de la nueva ley hasta en tanto no se emita su reglamentación correspondiente.

Se tiene la plena certeza de que la creación de esta Ley se verá traducida en beneficios para la sociedad chihuahuense.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con el carácter de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

## LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

### Capítulo I. Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Chihuahua. Su objeto es regular la venta y suministro de bebidas alcohólicas al establecer las bases y modalidades para autorizar, controlar y regular los establecimientos y permisos relacionados con estas



COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/16/2017

actividades, promoviendo la protección a la salud frente a los riesgos derivados del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas.

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley, se considera bebida alcohólica aquella que su contenido de alcohol a la temperatura de quince grados centígrados se encuentre entre el dos y el cincuenta y cinco por ciento de su volumen (2° G.L. y 55° G.L.). Todas aquellas bebidas que contengan una proporción de alcohol mayor a la mencionada no podrán ser consideradas ni comercializadas como tales.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 5.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Aforo.** Número máximo de personas que pueden ingresar y permanecer en un establecimiento, a fin de garantizar la seguridad de conformidad con la normatividad aplicable.
- II. **Almacenaje para su venta.** Reunir, guardar o registrar una cantidad de bebidas alcohólicas para su posterior venta, al mayoreo o menudeo, en los establecimientos o giros autorizados.
- III. **Autorización municipal.** Dictamen que emite la autoridad municipal para modificar una licencia.
- IV. **Barra libre.** Promoción, independientemente del nombre con que se le denomine, en la que por el pago de una cantidad se da el derecho a consumir en forma ilimitada bebidas alcohólicas por tiempo determinado o indeterminado.



COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/16/2017

- V. **Bebida alcohólica adulterada.** Bebida alcohólica cuya naturaleza o composición no corresponda a las características con las que se etiquete, anuncie, expendan, suministre o cuando no coincida con las especificaciones de su autorización o haya sufrido tratamiento que disimule su alteración, se encubran defectos en su proceso o en la calidad sanitaria de las materias primas utilizadas, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana vigente.
- VI. **Cancelación.** Acuerdo mediante el cual la Dirección extingue los derechos que otorga la licencia o permiso, por las causas señaladas por esta Ley.
- VII. **Clandestinaje.** Almacenaje, venta o porte de bebidas alcohólicas, sin contar con la licencia o permiso correspondiente vigente, o bien que no correspondan con el domicilio del establecimiento o lugar señalado en la licencia o permiso.
- VIII. **Clausura.** Acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento de la normatividad correspondiente, ordena suspender o impedir las actividades o funcionamiento de un establecimiento mediante la colocación de sellos, sean estos de carácter temporal o permanente, parcial o total.
- IX. **Clausura definitiva.** Acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado a la normatividad aplicable, ordena suspender las actividades o funcionamiento de un establecimiento de forma inmediata y definitiva.
- X. **Clausura temporal.** Acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento a la normatividad respectiva, suspende las actividades o funcionamiento de un establecimiento de manera temporal y en tanto se subsanan las irregularidades.
- XI. **Clausura total o parcial.** Acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento a la normatividad correspondiente, ordena suspender las actividades o funcionamiento de un establecimiento solo en un espacio físico determinado o en todo el establecimiento.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"

## COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/16/2017

- XII. **Constancia municipal.** Dictamen que emite la autoridad municipal para hacer constar la idoneidad de la ubicación de un establecimiento.
- XIII. **Departamento.** El Departamento de Gobernación de la Dirección de Gobernación de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua.
- XIV. **Dirección.** La Dirección de Gobernación de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua.
- XV. **Establecimiento.** Sitio, local, inmueble o edificación habilitado y acondicionado conforme a los requisitos y condiciones establecidos en esta Ley y en los reglamentos, susceptible de ser autorizado para realizar cualquiera de las actividades a las que se refiere esta Ley.
- XVI. **Evento privado.** Aquel al que se puede acudir solo mediante invitación, no es publicitado y no existe intención de lucro mediante la venta de bebidas alcohólicas.
- XVII. **Evento público.** Aquel abierto al público en general, es publicitado, y en el cual contiene ánimo de lucro mediante la venta de bebidas alcohólicas.
- XVIII. **Extensión de horario.** Autorización por escrito que emite la autoridad estatal para extender hasta por un máximo de dos horas el funcionamiento de un establecimiento o el evento que cuente con un permiso especial.
- XIX. **Giro.** Alcance de la licencia o permiso que se otorga para autorizar el expendio, enajenación, consumo o distribución de bebidas alcohólicas.
- XX. **°G.L.: Grados Gay Lussac.** Medida oficial de determinación del grado de alcohol que presenta una bebida determinada.
- XXI. **Ley.** La Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua.
- XXII. **Licencia.** Autorización escrita que emite el Ejecutivo Estatal para la operación y el funcionamiento de los establecimientos a que se refiere esta Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"

## COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/16/2017

- XXIII. **Mayoreo.** Venta en volumen de bebidas alcohólicas a un precio menor del que se compraría en cantidades unitarias o menores, debiéndose contar con la previa autorización respectiva para esa modalidad de venta.
- XXIV. **Persona o parte operadora.** La persona física o moral que goza del uso de los derechos y adquiere las obligaciones derivadas de una licencia que le ha sido transferida temporalmente por medio de un contrato de comodato o cualquier otro acto jurídico.
- XXV. **Opinión municipal.** Dictamen que emite la autoridad municipal razonando la conveniencia de otorgar o negar una licencia.
- XXVI. **Opinión municipal para eventos.** Dictamen que emite la autoridad municipal para la realización de un evento público o privado.
- XXVII. **Opinión estatal.** Dictamen que emite la autoridad estatal para la celebración de carreras de caballos o peleas de gallos de conformidad con el Reglamento.
- XXVIII. **Permiso.** Acto de autoridad que constituye una autorización por escrito que emite la autoridad correspondiente para ejercer una actividad lícita con carácter de temporal en la materia que regula esta Ley y su Reglamento.
- XXIX. **Porteo.** Acción de conducir, llevar o trasladar bebidas alcohólicas dentro del territorio estatal.
- XXX. **Reglamento.** El que expida el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para proveer la aplicación y observancia de esta Ley, de conformidad con su ámbito de competencia.
- XXXI. **Reglamentos municipales.** Los que expidan los ayuntamientos del Estado de Chihuahua, para proveer la aplicación y observancia de la presente Ley, de conformidad con su ámbito de competencia.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/16/2017

- XXXII. **Revalidación.** Acto administrativo que renueva la vigencia de una licencia expedida por el término de un año.
- XXXIII. **Revocación.** Acto administrativo por el cual se declaran extinguidos los derechos que se desprenden de una licencia, cuando así lo exija el interés público o cuando se contravenga la presente Ley.
- XXXIV. **Secretaría.** La Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua, y
- XXXV. **U.M.A.** Unidad de Medida y Actualización es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales de las Entidades Federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

- I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.
- II. Los ayuntamientos.
- III. Las y los presidentes municipales.
- IV. Las unidades administrativas expresamente facultadas por el Ejecutivo Estatal para la aplicación de la Ley y su Reglamento y
- V. Las unidades administrativas expresamente facultadas por los ayuntamientos para la aplicación de la Ley y sus reglamentos municipales.

**Artículo 7.** Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y su Dirección:

- I. Otorgar las licencias para el funcionamiento de los establecimientos, previa opinión o autorización municipal, según sea el caso, del lugar en donde vayan a operar, apoyada en la autorización que le otorga el cabildo para emitir dicho dictamen.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/16/2017

- II. Otorgar los permisos y opiniones, de conformidad con esta Ley y su Reglamento.
- III. Fijar los horarios de operación de los establecimientos de acuerdo con las siguientes bases:
  - A) Podrán señalarse por ciudades y aun por zonas específicas de las mismas.
  - B) Podrán ser autorizados por giros.
  - C) En los municipios de más de setenta y cinco mil habitantes, y solo por lo que corresponde a sus cabeceras municipales, se autorizarán por la Dirección, a propuesta que le haga el ayuntamiento respectivo. Dicha propuesta se presentará al cabildo en una sesión y se aprobará en otra ulterior, debiendo mediar un mes al menos entre ellas. A falta de propuesta, decidirá la Dirección y tal decisión no tendrá carácter vinculante.
  - D) En el resto del Estado, los fijará la Dirección.
  - E) Los horarios se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en el lugar en donde vayan a regir.
- IV. Ordenar discrecionalmente la suspensión de actividades en fechas y horas determinadas, por ley o con el objeto de prevenir la alteración del orden, moralidad y seguridad pública, dando a conocer estas disposiciones mediante su publicación.
- V. Otorgar la extensión de horario de un establecimiento o un permiso hasta por un máximo de dos horas, tratándose de eventos especiales de conformidad con esta Ley y su Reglamento.
- VI. Elaborar y mantener actualizado un padrón de establecimientos, de licencias y permisos, así como proporcionar anualmente copia del mismo al municipio interesado.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"

---

COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/16/2017

- VII. Vigilar que las autoridades municipales hagan cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones de esta Ley y de sus reglamentos municipales.
- VIII. Designar personas inspectoras responsables de vigilar que los establecimientos operen de conformidad con lo establecido en el presente ordenamiento.
- IX. Llevar a cabo las inspecciones y visitas a que se refiere esta Ley.
- X. Implantar y modificar las medidas que considere de bien común para el municipio de que se trate.
- XI. Contribuir con los municipios en la forma que así convenga para el control y supervisión de la operación de los establecimientos.
- XII. La aplicación de las sanciones que esta Ley establece, debiendo comunicar al municipio las infracciones que encontrare, así como las multas que imponga, cuando este lo solicite.
- XIII. Autorizar la transferencia de una licencia a una tercera persona, cuando así lo solicite por escrito quien ostente la titularidad de la misma, y en los demás supuestos que prevea el presente ordenamiento y su Reglamento.
- XIV. Las demás que le confieren el Reglamento y las disposiciones de otros ordenamientos.

**Artículo 8.** Corresponde a las autoridades municipales:

- I. A los ayuntamientos:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/16/2017

- A) Expedir los reglamentos municipales en la materia de esta Ley con sujeción a la misma y a su Reglamento. Los cuales se emitirán en los términos que señale el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- B) Autorizar a la o el presidente municipal para emitir opinión favorable o desfavorable al otorgamiento de una licencia.
- C) Las demás facultades que le confieran esta Ley y demás ordenamientos legales.
- II. A las y los presidentes municipales:
- A) En los municipios con sesenta mil o más habitantes, otorgar permisos para la venta de cerveza en envase abierto, así como permisos para consumo de bebidas alcohólicas dentro de las zonas urbanas de los municipios, únicamente por lo que se refiere a los permisos especiales, regulado por los artículos 7 fracción V y 29 de esta Ley y su Reglamento, así como los reglamentos municipales.
- B) Emitir opiniones.
- C) En lo que corresponde al ámbito de su competencia, ejercer las funciones previstas en las fracciones II, VI, VIII, IX y XII del artículo 7, debiendo comunicar a la Dirección las infracciones que encontrare, así como las multas que imponga.
- D) Remitir anualmente a la Dirección o cuando esta lo solicite, el padrón actualizado y lista de los permisos expedidos.



COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/16/2017

**Artículo 9.** Las referencias poblacionales contempladas en esta Ley se harán con base en el último censo y/o conteo oficial que emita el organismo legalmente facultado.

**Capítulo II. De las licencias**

**Artículo 10.** La licencia es un acto de autoridad que constituye una autorización temporal para ejercer una actividad lícita de trabajo o comercio en la materia que regula esta Ley. Por lo tanto, otorga a la persona solicitante una autorización particular, condicionada e inembargable, que no confiere derechos definitivos; en consecuencia, podrá ser cancelada cuando a juicio de la autoridad competente y con fundamento en esta Ley, se actualice cualquiera de las causales previstas en la misma, lo requiera el orden público u otro motivo de interés general. La licencia queda sujeta a revalidación anual.

La licencia podrá ser transferible en los términos de los artículos 7, fracción XIII y 23 al 26 de esta Ley, y las y los particulares podrán ser titulares de una o varias autorizaciones sin más limitaciones que las que establezcan la presente Ley y su Reglamento, así como las demás normas jurídicas complementarias o supletorias.

Los derechos y obligaciones conferidos por la licencia darán inicio a partir de la fecha de expedición.

**Artículo 11.** Las licencias contendrán los datos de la persona titular, denominación o razón social del establecimiento y ubicación del mismo, el giro, enumerando las bebidas alcohólicas autorizadas, el número de Registro Federal de Contribuyentes, el número de control respectivo y la fecha de expedición. Llevarán las firmas de las personas titulares de la Secretaría y de la Dirección.

**Artículo 12.** A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"

## COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/16/2017

representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

- I. Formato de solicitud proporcionado por la Dirección, el cual deberá contener:
  - A) En el caso de las personas físicas: nombre, nacionalidad, ocupación, número de Registro Federal de Contribuyentes, domicilio y firma de la o el solicitante.
  - B) En el caso de las personas morales: nombre o razón social, objeto social, y domicilio, así como el nombre y domicilio de quien funja como representante legal.
  - C) En ambos casos la indicación del giro para el que solicitan la licencia, el cual deberá ser congruente con la licencia de uso del suelo del inmueble.
- II. Opinión municipal, para el caso de expedición, misma que deberá contener: nombre o razón social de la persona solicitante, giro, denominación y domicilio del establecimiento.
- III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:
  - A) Cambio de giro;
  - B) Cambio de nombre o razón social.
  - C) Cambio de domicilio.
  - D) Cambio de titular.
  - E) Cambio de denominación.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"

COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/16/2017

- IV. Constancia municipal de que no existen los impedimentos de idoneidad de la ubicación de los establecimientos a que se refieren los artículos 35 y 36 de esta Ley.
- V. Licencia de uso de suelo.
- VI. Dictamen de aforo.
- VII. Constancia emitida por la autoridad estatal en materia sanitaria, en la que se señale que el local y las instalaciones del establecimiento cuentan con las condiciones de salubridad e higiene que deben observar.
- VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.
- IX. Constancia de antecedentes penales, con una antigüedad no mayor a tres meses a partir de la fecha de solicitud.
- X. Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- XI. Identificación oficial con fotografía de la persona solicitante o representante legal o apoderada de la moral solicitante, según sea el caso.
- XII. Permisos y autorizaciones que para el efecto deben expedir las Secretarías Federales de Gobernación y de Relaciones Exteriores cuando la parte solicitante sea de nacionalidad extranjera.
- XIII. En los casos en que el establecimiento se ubique dentro de alguna comunidad o pueblo indígena, deberá contar con la anuencia por escrito de sus autoridades.



COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/16/2017

XIV. Los demás que se desprendan de esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 13.** Recibida la solicitud, con toda la documentación correspondiente, la Dirección, una vez revisado e integrado el trámite respectivo, en un término no mayor a treinta días hábiles, comunicará a la persona interesada la resolución y, en su caso, otorgará el documento requerido una vez concluido el proceso de expedición, previo pago del derecho correspondiente.

**Artículo 14.** Cuando de la revisión de la documentación se detecte alguna irregularidad, vicio o deficiencia se otorgará un plazo, de hasta noventa días naturales, para que la parte interesada cumpla con el requisito; de no hacerlo en el plazo establecido, el trámite respectivo será cancelado.

**Artículo 15.** Serán nulas de pleno derecho las licencias en cuya expedición se violen las disposiciones de esta Ley.

**Artículo 16.** Mediante el acto administrativo denominado revalidación, se podrá prorrogar por un año los derechos y obligaciones conferidos a una o un particular por una licencia, una vez que se ha verificado que cumple con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como previo pago de los derechos correspondientes.

El trámite de revalidación, referido en el párrafo anterior, se podrá realizar por el periodo comprendido del primero de enero y hasta el día último de abril de cada año. Durante los meses de mayo a agosto se recibirá el pago con las actualizaciones y recargos que determine la autoridad hacendaria.

Además del pago oportuno señalado en los párrafos anteriores, la persona titular de una licencia y la o el operador, en su caso, que use y goce la misma, deberá exhibir ante la Dirección, los documentos que amparen la transferencia temporal o permanente de la licencia, su declaración anual de impuestos federales y estatales,



COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/16/2017

así como el pago de cuotas de seguridad social que correspondan al establecimiento.

La falta de pago y de presentación, en su caso, de los documentos señalados en este artículo o de los que sirvieron para el otorgamiento de la licencia, tendrá como consecuencia su revocación a partir del primero de septiembre del año de que se trate.

**Artículo 17.** Los derechos derivados de las licencias y permisos se extinguen por:

- I. La cancelación.
- II. La revocación.

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

- I. La renuncia de su titular.
- II. Cuando se lleve a cabo el procedimiento de transferencia permanente previsto en esta Ley.
- III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.
- IV. Cualquier otra causa para la cual no sea necesario agotar el procedimiento previsto por esta Ley para la revocación.

Para el efecto precisado en el presente artículo, la Dirección emitirá acuerdo señalando las razones que motivaron la cancelación, pudiéndose allegar de cualquier elemento necesario para sustentar tal determinación.

**Artículo 19.** Las licencias quedarán sin efecto, si quien funja como titular no inicia la operación del establecimiento en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición, o deja de ejercer en el domicilio